República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2021-35654869-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Abril de 2021

Referencia: SENTENCIA - EX-2020-23860787- -APN-SGASAD#TFN - SILA ARGENTINA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el **expediente EX-2020-23860787- -APN-SGASAD#TFN caratulado "SILA ARGENTINA S.A. c/D.G.A. s/Recurso de apelación",**

El Dr. Horacio Joaquín Segura dijo:

I.- Que con fecha 03/04/2020 la firma SILA ARGENTINA S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 034/2020 (AD CORD) dictada por el Administrador de la División Aduana de Córdoba, en el marco de la Actuación N° 17507-62-2019, por la que se condenó a la aquí actora actora al pago de la suma de $481.685,04 en concepto de multa y al pago de la suma de U$S 11.355,14 y $430.621,11 en concepto tributos por comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del C.A en relación al DIT 18 017 IT14 00055 X. En primer lugar, efectúa un sucinto relato de los hechos acaecidos en la instancia administrativa y luego esgrime los agravios relativos a la cuestión de fondo. Solicita se le conceda beneficio de litigar sin gastos (el cual fue denegado en fecha 5/11/2020). Ofrece prueba, hace la reserva del caso federal y solicita que se revoque parcialmente la resolución apelada, con costas.

II.- Que con fecha 10/09/2020 la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto por la actora y acompaña las actuaciones administrativas de la presente causa. Niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la actora que no fueran objeto de su expreso reconocimiento y solicita que se confirme el fallo aduanero, con costas.

III.- Que con fecha 01/12/2020 la actora manifiesta la adhesión a la moratoria contemplada por la Ley 27.541, Ley 27.562 y RG N° 4816/20. Acredita junto con su presentación el pago del Plan de Pagos N° O300212 y solicita se tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal.

Seguidamente, con fecha 02/12/2020, se corre traslado de dicha presentación a la representación fiscal, el que fue contestado por esta última el 21/12/2020, oportunidad en la que, luego de efectuar un análisis de la normativa

aplicable, solicita la supeditación de la condonación al efectivo cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago y de la cancelación total de la obligación. Asimismo, requiere que se tenga por desistida a la actora de la acción y del derecho y que se le impongan las costas.

En virtud de la intimación cursada mediante PV-2021-15869998-APN-VOCXXI#TFN, en fecha 1/3/2021 la aquí actora acompaña el formulario F.1003 y desiste de toda acción y derecho de conformidad con el art. 9° de la Ley 27.541.

IV.- Que, en virtud de las constancias obrantes en autos, el 8/4/2021 (mediante PV-2021-30551673-APN-VOCXXI#TFN) se deja sin efecto la intimación cursada a la actora a fines de que acompañe las constancias de pago que obraren en su poder vinculadas al plan de regularización y se elevan las presentes actuaciones a la Sala "G". Con fecha 23/4/2021 se ponen autos a sentencia.

V.- Que resulta oportuno proceder al análisis de la normativa aplicable al caso y así decidir respecto de la presentación efectuada por la actora.

Que, la ley Nº 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispone en su art. 8 (modificado por el art. 2 de la Ley 27.562) que los contribuyentes y responsables de los tributos "… *cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (…), podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive, o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones…"*. Asimismo, determina que el acogimiento al régimen de regularización de obligaciones tributarias pudo formularse hasta el 15/12/2020 (prórroga establecida por el art. 1° del Decreto N° 966/2020).

Que, seguidamente, el art. 9 de la mencionada ley (modificado por art. 3 de la Ley 17.562) establece que las obligaciones referidas en el artículo anterior podrán encontrarse en curso de discusión administrativa o bien cursando un procedimiento administrativo o judicial, y que el acogimiento al régimen *"… tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas. El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento, podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda. …"*.

Que, continuando con el alcance del régimen, el art. 10 (modificado por art. 4° de la Ley 27.562) determina que *"… La cancelación total de la deuda (…), por compensación, de contado o mediante plan de facilidades de pago producirá la extinción de la acción penal tributaria o penal aduanera, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. (…) En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 de la ley 22.415 (Código Aduanero), en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento. La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera"*.

VI.- Que conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la presente causa (12507-62-2019), en fecha 19/11/2019 se instruyó sumario contencioso a la firma SILA ARGENTINA S.A. por la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del C.A. En dicha oportunidad, se le corrió la vista respectiva tanto a la importadora como a la firma CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A. en su carácter de garante de la obligación tributaria, haciéndoseles saber el monto de la multa mínima y de los tributos. Finalmente, con fecha 17/01/2020 se dictó la Resolución N° 034/2020 (AD CORD)

apelada en autos.

VII.- Que atento el estado procesal de la causa y las constancias arrimadas por la actora, corresponde tener por allanada formalmente a la firma SILA ARGENTINA S.A. en relación a la multa y los tributos exigidos en la Resolución N° 034/2020 (AD CORD) dictada en el marco de la Actuación N° 17507-62-2019, y desistida de toda acción y derecho, con el objeto de adherirse al régimen de "Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera" establecido en el Título IV de la Ley 27.541.

Que las costas deben imponerse a la actora, de conformidad con lo previsto por el art. 9 de la Ley 27.541 y art. 12 inc. b) de la RG AFIP N° 4816/20.

VIII.- Por lo expuesto VOTO por:

1).- Tener por allanada formalmente a la firma SILA ARGENTINA S.A. en relación a la multa y los tributos exigidos en la Resolución N° 034/2020 (AD CORD) dictada en el marco de la Actuación N° 17507-62-2019, y desistida de toda acción y derecho, con el objeto de adherirse al régimen de "Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera" establecido en el Título IV de la Ley 27.541.

2).- Costas a la actora.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- Tener por allanada formalmente a la firma SILA ARGENTINA S.A. en relación a la multa y los tributos exigidos en la Resolución N° 034/2020 (AD CORD) dictada en el marco de la Actuación N° 17507-62-2019, y desistida de toda acción y derecho, con el objeto de adherirse al régimen de "Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera" establecido en el Título IV de la Ley 27.541.

2).- Costas a la actora.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2021.04.23 18:32:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2021.04.23 19:30:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2021.04.23 19:54:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.23 19:54:23 -03:00